



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

35

SANO N° 6/2007

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL PROCESAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA Y EXTRACTOS BANCARIOS ENTRE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA Y EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Conste por el presente documento privado que con solo reconocimiento de firmas y rúbricas hará la misma fe que un documento público; un "Convenio Interinstitucional para el Procesamiento e Intercambio de Información de Órdenes de Transferencia y Extractos Bancarios", celebrado al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. (PARTES)

Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- 1.1. El BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, en adelante denominado el BCB, representado por su Presidente a.i., Lic. Raúl Garrón Claure, en mérito a lo establecido por el inciso e) del artículo 59 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 y a su designación realizada mediante Resolución Suprema N° 226406 de fecha 2 de mayo de 2006.
- 1.2. La ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA, en adelante denominada la ANB, legalmente representada por su Presidente Ejecutiva a.i. Lic. Marcia Morales Olivera, en mérito a su designación realizada mediante Resolución Suprema N° 226306 de 21 de febrero de 2006.

El BCB y la ANB en su conjunto, serán denominados como las PARTES.

SEGUNDA. (MARCO NORMATIVO)

- 2.1. La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del BCB, cuyo Artículo 29 establece que el BCB cumple funciones como Agente Financiero del Gobierno.
- 2.2. La Ley N° 1551 de 20 de abril de 1994 de Participación Popular, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 23813 de 30 de junio de 1994, que establecen el régimen de coparticipación tributaria y su procedimiento.
- 2.3. La Ley N° 1488, de 14 de abril de 1993, de Bancos y Entidades Financieras.
- 2.4. La Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 25870 de 11 de agosto de 2000.
- 2.5. La Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 27310 de 09 de enero de 2004.
- 2.6. El Convenio para la Prestación de Servicios de Procesamiento de Órdenes de Transferencia Relativas a la Recaudación Tributaria y Aduanera y de Coparticipación Tributaria SANO N° 82/2004 en adelante el CONVENIO SANO N° 82/2004, suscrito el 12 de agosto de 2004 entre el BCB, Tesoro General de la Nación, Servicio de Impuestos Nacionales y ANB.

TERCERA. (OBJETO)

Es objeto del presente Convenio; acordar el procedimiento para el procesamiento e intercambio



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

SANO N° 6/2007

de información de Órdenes de Transferencia (OT's) y extractos bancarios de las recaudaciones aduaneras.

CUARTA. (GUÍA DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS E INFORMÁTICOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL BCB Y LA ANB (LA GUIA))

- 4.1. Para el intercambio de información de Ordenes de Transferencia (OT's) de recaudación y Extractos Bancarios, las PARTES seguirán los procedimientos descritos en LA GUIA, que como ANEXO forma parte integrante de este Convenio y en las demás normas que las PARTES pudieran aprobar en el futuro.
- 4.2. Las PARTES acuerdan expresamente que LA GUIA, podrá ser modificada en el futuro por acuerdo y bajo responsabilidad de las máximas instancias técnicas y operativas de las PARTES, sin la necesidad de suscribir un nuevo Convenio.

QUINTA. (OBLIGACIONES DEL BCB)

El BCB desarrollará las siguientes actividades:

- 5.1. Recibir y contabilizar la información de la recaudación aduanera de las OT's remitidas por la ANB.
- 5.2. Enviar la información de extractos bancarios en forma encriptada y firmada digitalmente a la ANB con la información de la contabilización diaria del BCB, según el procedimiento y seguridad establecidos en LA GUIA.

SEXTA. (OBLIGACIONES DE LA ANB)

La ANB desarrollará las siguientes actividades:

- 6.1. Enviar al BCB, de forma encriptada y firmada digitalmente, las OT's que las entidades financieras autorizadas recaudaron diariamente, según el procedimiento y seguridad establecida en LA GUIA.
- 6.2. Recibir los extractos bancarios remitidos por el BCB, verificar la integridad, actualizar la información de las OT's en el sistema informático de la ANB y realizar el proceso de conciliación.

SÉPTIMA. (EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BCB)

Las PARTES declaran que el BCB no es responsable por:

- 7.1. Los sistemas de recaudación desarrollados por la ANB.
- 7.2. Las operaciones realizadas mediante el Sistema Informático de la ANB, desarrollado por la ANB.
- 7.3. Los factores de coparticipación que la ANB señale para la coparticipación tributaria.
- 7.4. Los sistemas de comunicación de la ANB y su correcto funcionamiento.



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

SANO N° 6/2007

7.5. La información fraudulenta o que no proporcione la entidad financiera recaudadora a través de la ANB.

OCTAVA. (EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA ANB)

Las PARTES declaran que la ANB no es responsable por:

8.1. Los sistemas de contabilización desarrollados por el BCB.

8.2. Las operaciones realizadas mediante el Sistema Informático del BCB, desarrollado por el BCB.

8.3. Los sistemas de comunicación del BCB y su correcto funcionamiento.

8.4. La información fraudulenta o que no proporcione la entidad financiera recaudadora a la ANB.

NOVENA. (DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y FIRMA DIGITAL ENTRE EL BCB Y LA ANB)

Las PARTES acuerdan que podrán utilizar documentos electrónicos y firma digital para el envío de mensajes entre ellos, de conformidad a lo establecido en el presente Convenio y en LA GUIA. A tal efecto las PARTES se someten a los siguientes términos y definiciones:

9.1. Documento Electrónico. Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por documento electrónico al mensaje de datos creado, enviado, comunicado, recibido y almacenado por medios electrónicos. Se entiende por electrónico al uso de tecnología que tiene propiedades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares.

9.2. Firma Digital o Firma Electrónica Avanzada. Se entenderá por firma digital a la cadena de caracteres generados por un método criptográfico asimétrico, que se adjunta o asocia a un documento electrónico para asegurar su autenticidad, integridad y no repudio.

9.3. Huella Digital (fingerprint), Secuencia numérica única que consiste en 16 dígitos generados por funciones matemáticas a partir de una clave secreta proporcionada por el usuario.

9.4. PGP (Pretty Good Privacy), Software que se utiliza para encriptar información de correo electrónico y que utiliza una combinación de clave pública y privada.

9.5. Documento Electrónico Firmado Digitalmente: Es el documento electrónico al cual se le ha aplicado el método criptográfico asimétrico de generación de Firma Digital.

9.6. Utilización de Documentos Electrónicos: El BCB y la ANB acuerdan que podrán utilizar documentos electrónicos y firmas digitales para el envío de mensajes entre ellos, de conformidad a lo establecido en el presente Convenio y en LA GUIA.

9.7. Envío de información: La ANB enviará al BCB un documento electrónico firmado digitalmente que contenga información sobre la recaudación aduanera consolidada de las Entidades Financieras, una vez que se haya efectuado el procesamiento de las OT's de acuerdo a lo establecido en LA GUIA, el BCB enviará a la ANB el documento electrónico de respuesta,



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

SANO N° 6/2007

firmado digitalmente con información de extractos bancarios.

9.8. Irrevocabilidad: Los documentos electrónicos que la ANB envíe al BCB serán irrevocables una vez recibidos por el BCB, no pudiendo dejarlos sin efecto ni anularlos. Por lo tanto, el BCB no aceptará ninguna solicitud de reversión ni de anulación de documentos electrónicos.

9.9. No repudio: Ni el BCB ni la ANB podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, repudiar el contenido de los documentos electrónicos firmados digitalmente, enviados por la ANB y enmarcados en el presente Convenio.

9.10. La ANB y el BCB deberán registrar al o los usuario (s), titulares de las cuentas de correo electrónico autorizado (s) para enviar los documentos electrónicos de acuerdo a lo establecido en LA GUÍA.

9.11 Responsabilidad: La ANB es responsable por los documentos electrónicos enviados al BCB. Asimismo, el BCB es responsable por los documentos electrónicos enviados a la ANB.

9.12 La ANB deberá asumir frente al BCB y/o terceros perjudicados todos los riesgos derivados del uso indebido de sus claves privadas que podrían ocasionar la emisión de documentos electrónicos por parte de personas no autorizadas, siendo la ANB el único responsable por las consecuencias derivadas de los mensajes electrónicos enviados. Asimismo, el BCB deberá asumir frente a la ANB y/o terceros perjudicados todos los riesgos derivados del uso indebido de sus claves privadas que podrían ocasionar la emisión de documentos electrónicos por parte de personas no autorizadas, siendo el BCB el único responsable por las consecuencias derivadas de los mensajes electrónicos enviados.

9.13. La ANB deberá comunicar y notificar, bajo su entera responsabilidad y en forma oportuna, sobre cualquier tipo de acto o hecho que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su clave privada. Esta notificación será considerada como una revocatoria de la (s) la cuenta (s) de correo habilitada (s) por la ANB para el intercambio de información. Asimismo, el BCB deberá comunicar y notificar, bajo su entera responsabilidad y en forma oportuna, sobre cualquier tipo de acto o hecho que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su clave privada. Esta notificación será considerada como una revocatoria de la (s) cuenta (s) de correo habilitada (s) por el BCB para el intercambio de información.

9.14. Valor Probatorio: Las PARTES declaran que los registros electrónicos que mantenga el BCB y la ANB, de todos los documentos electrónicos firmados digitalmente, iniciados y procesados cumpliendo lo acordado en el presente Convenio y en LA GUÍA, tendrán pleno valor probatorio y los mismos efectos jurídicos que los archivos y registros escritos.

9.15. Repositorio: El BCB resguardará en medios de almacenamiento magnéticos seguros, para fines de seguimiento y control, los documentos electrónicos recibidos y enviados de y a la ANB, por el periodo de diez (10) años. Asimismo, la ANB resguardará en medios de almacenamiento magnéticos seguros, para fines de seguimiento y control, los documentos electrónicos recibidos y enviados del y al BCB, por el periodo de diez (10) años.

9.16. Las PARTES deberán intercambiar las respectivas llaves públicas y su correspondiente



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

SANO N° 6/2007

huella digital, de acuerdo al procedimiento establecido en LA GUÍA.

9.17. El BCB y la ANB acuerdan que la firma digital que cumpla lo acordado en el presente Convenio y en LA GUÍA tendrá el mismo valor probatorio que la firma autógrafa, entre ellas y frente a terceros.

DÉCIMA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

- I. (Concertación). En el marco de lo establecido por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 27327, las PARTES acuerdan que toda controversia entre ellas, resultante de la ejecución del presente Convenio procurará ser resuelta, en el plazo de veinte (20) días calendario de suscitada la misma, por la vía de la concertación, dentro los lineamientos permitidos por ley; en caso de no ser posible dicha concertación o vencido el plazo señalado sin solución, las PARTES están facultadas para actuar conforme lo dispuesto por el parágrafo siguiente.
- II. (Arbitraje). Las PARTES acuerdan que toda controversia entre ellas, resultante de la ejecución del presente Convenio que no pueda ser resuelta en la vía de la concertación será resuelta definitivamente mediante arbitraje en derecho, administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio en sus oficinas de la ciudad de La Paz, Bolivia, de acuerdo a sus Reglamentos, con excepción del recurso de anulación.

El número de árbitros será uno (1), el cual será designado por las PARTES de entre los árbitros que se encuentren debidamente inscritos y registrados en las listas de árbitros de la Cámara Nacional de Comercio. Si las PARTES no designan al árbitro en el plazo de quince (15) días calendario, computables a partir de la notificación a cualesquiera de ellas con la intención de la otra de someter la controversia a arbitraje; el árbitro deberá ser designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia.

Salvo el recurso de anulación establecido por los artículos 62 y siguientes de la Ley N° 1770, la decisión del árbitro será final, no sujeta a recursos, obligatoria y exigible contra las PARTES y la ejecución de cualquier laudo podrá ser sometido a cualquier Corte que tenga jurisdicción. Si el incumplimiento de cualquiera de las PARTES de este Convenio de las decisiones del árbitro requiere que la otra Parte recurra a cualquier Corte competente para obtener la ejecución del laudo, la Parte que incumpla podrá ser sancionada en costas.

DÉCIMA PRIMERA. (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO)

Serán considerados como causales de fuerza mayor o caso fortuito, todos aquellos acontecimientos sobrevinientes que no fueron previstos por las PARTES, o que previstos, no pudieron ser evitados, y que impidan el cumplimiento de la obligación asumida por una de ellas. La fuerza mayor o el caso fortuito, deberá ser acreditada por escrito a la parte perjudicada una vez ocurrido el hecho y antes que la falta de comunicación ocasione mayor perjuicio que el hecho mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. (VIGENCIA)

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida. Dicha vigencia podrá ser revisada anualmente a solicitud de cualquiera de las PARTES.



DÉCIMA TERCERA. (APLICACIÓN DEL CONVENIO)

Se acuerda que las previsiones establecidas en el Convenio de Prestación de Servicios de Procesamiento de Ordenes de Transferencia Relativas a la Recaudación Tributaria y Aduanera y de la Coparticipación Tributaria (SANO N° 82/2004), en lo que se refiere a su aplicación respecto a la ANB, quedan sin efecto a partir de la suscripción del presente documento.

DÉCIMA CUARTA. (CONFIDENCIALIDAD)

Las PARTES se obligan a mantener la confidencialidad en el tratamiento de la información y procedimientos de seguridad de las operaciones realizadas bajo este Convenio, así como también del software utilizado y de la documentación respaldatoria que se genere.

DÉCIMA QUINTA. (DOMICILIO ESPECIAL)

Las PARTES señalan que sus domicilios, inclusive para efectos judiciales, son los siguientes:

- 15.1. El BCB en sus oficinas ubicadas en la Calle Mercado esquina Ayacucho, La Paz, Bolivia.
- 15.2. La ANB en sus oficinas ubicadas en la Avenida 20 de Octubre N° 2038, La Paz, Bolivia.

DÉCIMA SEXTA. (CONFORMIDAD)

Nosotros, Lic. Raúl Garrón Claure, en representación del BANCO CENTRAL DE BOLIVIA y Lic. Marcia Morales Olivera, en representación de la ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA, manifestamos nuestra total y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes.

La Paz, 8 de enero de 2007.

M.C.A. PO. 022140
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Raúl Garrón Claure
RAÚL GARRÓN CLAURE
PRESIDENTE a.i.
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Marcia Morales Olivera
Lic. Marcia Morales Olivera
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



Tatiana Gonzales G.
Tatiana Gonzales G.
ABOGADO
Gerencia Nacional Juridica
ADUANA NACIONAL

DPCEJIV



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
M.C.A. PO. 022140

Wilma Pérez Paputi
WILMA PÉREZ PAPTUS
GERENTE DE ASUNTOS LEGALES
M.C.A. 022140
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA